

Proceso N° 13001-31-03-007-2021-00237-00

Ejecutivo Singular

(S.S.)

Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo: ELEGIR SOLUCIONES S.A.S. Y GIRALDO TURIZO CANO

SECRETARIA. Al despacho señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del mismo por pago de las cuotas en mora. Le informo que en éste **no existe embargo de remanente**, y de bienes que se llegaren a desembargar. PROVEA.-

Cartagena, 19 de Noviembre de 2021

LUZ ELENA VERGARA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito precedente, y por ser ello procedente, el Juzgado decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora con base en lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del P. que reza: ***TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación, por pago de las cuotas en mora.

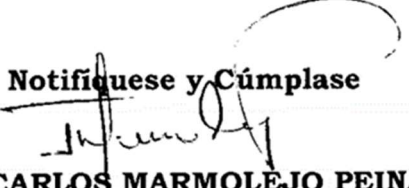
SEGUNDO: Ordénase el desembargo de cuentas corrientes, de ahorro, o CDT en las diferentes entidades bancarias y el desembargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **ELEGIR SOLUCIONES S.A.S**, identificado con Nit 900014375-2, con matrícula No. 09-202670-02. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría y a costas del demandante, desglósense los documentos aducidos como títulos ejecutivos aportados con la demanda, con la constancia en ellos que la obligación que contiene conserva vigencia. (Literal c) del numeral 1° del artículo 116 del C. G. del P.), para lo cual se dejará una reproducción del documento desglosado (numeral 4° del artículo 116 ibídem).

CUARTO: Hágase entrega a la parte ejecutante, de los títulos de depósito judicial consignados, producto de las medidas cautelares decretadas, previa verificación en la Plataforma del Banco Agrario.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En su oportunidad, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO
JUEZ